



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2017-MPC**

Cusco, 10 de agosto de 2017.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de agosto de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el numeral 6) y 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recurso naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley";

**Que**, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la organización, competencia y funciones de los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción, señalando en su artículo 81° que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, teniendo entre sus facultades la de regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: El presente Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República. Igualmente, el artículo 2° de la referida norma, señala que son vías de acceso restringido las vías en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente. en tanto el mismo artículo define como Zona Rígida al Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día;

**Que,** el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que: Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: 1) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 2) SUTRAN. 3) Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales. 4) La Policía Nacional del Perú. 5) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Igualmente, el artículo 221° de la citada Norma, señala que: En vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido: a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga;

**Que,** el artículo 120° de la citada norma, establece que: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

**Que,** el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Provinciales: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

**Que,** con Informe N° 22-2017-AT-EGC-SGCT-GTVT/MPC-2017, el Técnico Especialista en Transporte, remite al Sub Gerente de Circulación de Tránsito, el Estudio Técnico de la Avenida Alameda Pachacúteq, precisando que al ser una avenida principal en la que circulan una diversidad de vehículos, dicha avenida por el estacionamiento indiscriminado de vehículos se reduce a dos carriles, lo que genera indudablemente una reducción del volumen en la circulación de los vehículos; por lo que, recomienda la necesidad de declarar como zona rígida la Avenida Alameda Pachacúteq sobre la base del estudio con la única finalidad de mejorar el tránsito y movilidad urbana;

**Que,** de acuerdo al Informe N° 227-SGCT-GTVT.GMC-2017, el Sub Gerente de Circulación del Tránsito, señala que se debe declarar mediante Ordenanza Municipal como zona rígida la Avenida Alameda Pachacúteq, toda vez que es necesario utilizar la totalidad de la capacidad de la vía y de esta manera regular el uso indiscriminado de la vía como terminales informales y estacionamientos de los vehículos de diversos establecimientos que se encuentran ubicados en la citada vía como se demuestra en el Estudio Técnico realizado por el Técnico Especialista en Transporte en su Informe N° 22-2017-AT-EGC-SGCT-GTVT/MPC-2017;

**Que,** mediante Informe N° 216-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transportes, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que declara como zona rígida la







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Avenida Alameda Pachacúteq en ambos sentidos para el estacionamiento de vehículos automotores, para ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

**Que,** según Informe N° 309-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara como Zona Rígida la Avenida Alameda Pachacúteq en ambos sentidos para el estacionamiento de vehículos automotores previa aprobación del Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, (...);;

**Que,** con Dictamen Conjunto N° 040-2017-CAL-CTV/MPC, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Tránsito y Vialidad, recomiendan al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal que declara como zona rígida la Avenida Alameda Pachacúteq en ambos sentidos para el estacionamiento de vehículos automotores, con la finalidad de hacer más fluido el tránsito y mejorar la transitabilidad vehicular, (...);

**Que,** el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO ZONA RÍGIDA LA AVENIDA ALAMEDA PACHACÚTEQ EN AMBOS SENTIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS FLUIDO EL TRÁNSITO Y MEJORAR LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Ordenanza Municipal que declara como zona rígida la Avenida Alameda Pachacúteq en ambos sentidos para el estacionamiento de vehículos automotores, con la finalidad de hacer más fluido el tránsito y mejorar la transitabilidad vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loayza Peña  
SECRETARIO GENERAL



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

